

CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS EMPRESAS EPS EMAPA CAÑETE S.A. Y EPS SEDACHIMBOTE S.A.

CONVENIO ESPECÍFICO N° 001-2023-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A./EPS SEDACHIMBOTE S.A.

Conste en el presente documento, el "Convenio Específico al Convenio de Colaboración Interinstitucional"; que celebran las siguientes partes:

- 1) **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. – EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, identificada con RUC N° 20176170876, con domicilio fiscal sito en Av. Mariscal Benavides N° 768 -772 San Vicente de Cañete - Cañete - Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Albino César Nieto Serpa, identificado con DNI N° 19986965, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EPS EMAPA CAÑETE S.A.**"
- 2) **EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS SEDACHIMBOTE S. A.**, identificada con RUC N° 20136341066, con domicilio fiscal sito en Jr. La Caleta N° 176 A.H. Manuel Seoane Corrales – Chimbote – Santa – Ancash, debidamente representada por su Gerente General Sr. Francisco León Caverio, identificado con DNI N° 18828494, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EPS SEDACHIMBOTE S.A.**"

Las partes suscriben el presente documento en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Cañete, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 13-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre del 2018.

La **EPS SEDACHIMBOTE S.A.** es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal, constituida bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, y el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 28887, Ley General de Sociedades.

Para efectos del presente Convenio Específico y para el caso de mencionar a las empresas: **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** y **EPS SEDACHIMBOTE S.A.**, se les denominará de manera conjunta **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto

CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS EMPRESAS EPS EMAPA CAÑETE S.A. Y EPS SEDACHIMBOTE S.A.

Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, el TUO de la Ley Marco).

- Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 (en adelante, TUO del Reglamento).
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, Política Nacional de Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) y sus normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM) y sus normas modificatorias.
- Convenio Marco entre las empresas EPS EMAPA CAÑETE S.A. y EPS SEDACHIMBOTE S.A., de fecha 07 de julio del 2023

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de julio del 2023, las partes suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer los vínculos de mutua colaboración para el desarrollo de actividades y la ejecución de acciones que faciliten el logro de sus objetivos con mayor eficiencia y eficacia, vinculados a los fines propios de la función que le corresponde a cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En esa línea, las partes se comprometieron entre otros, a implementar acciones de integración de operaciones y procesos, según lo establecido en el artículo 17° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Decreto Legislativo N° 1280), con el objeto de que las empresas prestadoras aprovechen economías de escala y/o alcance a partir de la centralización de la gestión de determinadas operaciones y procesos, promoviéndose una cultura de intercambio de experiencias y buenas prácticas de gestión que contribuya al fortalecimiento empresarial, bajo la asistencia técnica del OTASS.

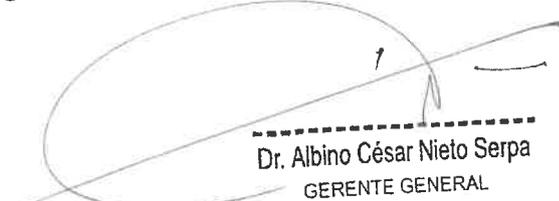
De acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del referido convenio, para la ejecución del convenio marco se podrán elaborar convenios específicos, por cada operación o proceso que integren, relacionados a sus objetivos, en armonía con sus condiciones generales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto determinar los compromisos a ser asumidos por cada una de las partes, para la integración del proceso de **"Gestión de la Plataforma Virtual de Trabajo INTRANET"**, cuya gestión integrada estará bajo la responsabilidad de la gerencia de administración y finanzas de la empresa prestadora EPS EMAPA CAÑETE S.A.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de su rúbrica y su vigencia estará supeditada a la vigencia del Convenio Marco suscrito por las partes con fecha 07 de julio del 2023.


Dr. Albino César Nieto Serpa
GERENTE GENERAL
EPS EMAPA CAÑETE S.A.

CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS EMPRESAS EPS EMAPA CAÑETE S.A. Y EPS SEDACHIMBOTE S.A.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren conveniente al presente documento, se harán mediante adenda respectiva, la misma que formará parte integrante del presente convenio específico y entrará en vigor a partir de su rúbrica.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el logro de los objetivos del presente convenio y coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, las partes designan para tales efectos a los siguientes coordinadores institucionales:

- Por **EPS EMAPA CAÑETE S.A.:** Gerente de Administración Financiera (responsable de la gestión integrada)
- Por **EPS SEDACHIMBOTE S.A.:** Gerente de Administración Financiera o quien haga sus veces

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante documento de la Gerencia General de la respectiva EPS, debiendo comunicarse a las partes con cinco (05) días calendario de anticipación.

De considerarlo necesario, las partes podrán designar coordinadores adicionales, lo que será comunicado de la forma y en el plazo previsto en el párrafo precedente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la integración del proceso, objeto del presente convenio, las partes acuerdan asumir los siguientes compromisos:

- Determinar las estrategias, metas e indicadores de gestión del proceso integrado de "Gestión de la Plataforma Virtual de Trabajo INTRANET", en un plan de trabajo consensuado, que permitan el fortalecimiento empresarial de **LAS PARTES**, garantizándose el uso eficiente de los procesos en un marco de mejora continua. El coordinador responsable la gestión integrada, deberá remitir dicha información a la Dirección de Integración del OTASS.
- Determinar las necesidades de mejoras requeridas por las partes para la óptima gestión del proceso integrado, así como elaborar las fichas técnicas y gestionar las solicitudes de financiamiento al OTASS, para la oportuna y pertinente asignación de los incentivos técnicos y económico-financieros que sean necesarios, de corresponder.

El coordinador responsable de la gestión integrada, deberá reportar periódicamente a la Dirección de Integración del OTASS, los avances, logros e impactos obtenidos por la integración, según los formatos que establezca el OTASS

- Solicitar a la Dirección de Integración del OTASS, la asistencia técnica que estime necesaria para cumplir con los compromisos señalados en la presente cláusula.
- La EPS EMAPA CAÑETE S.A., en calidad de coordinador responsable, brindará las facilidades a la EPS SEDACHIMBOTE S.A. para que esta última pueda realizar pasantías que permitan el fortalecimiento de capacidades y habilidades en el uso del INTRANET, tanto en el aspecto funcional-como técnico.

Dr. Albino César Nieto Serpa
GERENTE GENERAL
EPS EMAPA CAÑETE S.A.

CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS EMPRESAS EPS EMAPA CAÑETE S.A. Y EPS SEDACHIMBOTE S.A.

- La integridad de la información registrada en la base de datos, así como los archivos digitales cargados en el espacio de trabajo para la operatividad de la INTRANET de la EPS SEDACHIMBOTE S.A. será responsabilidad de la propia empresa. La EPS EMAPA CAÑETE S.A. entregará copias de seguridad (back ups) de la información en los tiempos que determinen los coordinadores.
- De acuerdo a la necesidad de almacenamiento de la EPS EMAPA CAÑETE S.A. se podrá solicitar a la EPS SEDACHIMBOTE S.A. disponer de una nube privada o pública que sirva de repositorio para la información generada por las transacciones y/o archivos cargados en la INTRANET, este tipo de configuración estará sujeta a la evaluación técnica que realice la EPS EMAPA CAÑETE.
- Las mejoras que la EPS EMAPA CAÑETE S.A. realice en el software INTRANET serán puestas a disposición para el uso de la EPS SEDACHIMBOTE S.A. En el caso de que la EPS EMAPA CAÑETE no pueda atender o implementar mejoras debido a limitaciones de personal, la EPS SEDACHIMBOTE S.A., tendrá la opción de contratar servicios adicionales para mejorar el software INTRANET, bajo la supervisión del responsable de la EPS EMAPA CAÑETE.
- Es importante destacar que todas las mejoras implementadas en la INTRANET estarán disponibles para todas las EPS que utilicen este software, asegurando un beneficio conjunto y una mayor eficiencia en la gestión de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **Por mutuo acuerdo:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en un acta cuya resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.
- b) **Por causa no imputable:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de los compromisos pactados.

En este caso, la parte con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a las partes afectadas, su voluntad de obtener un plazo prudencial de acuerdo a las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones, el cual no excederá de quince (15) días hábiles.

Vencido el plazo otorgado por las partes afectadas, si el(los) impedimento(s) continúa(n), el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **Por incumplimiento:** El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de sus cláusulas o compromisos establecidos, bajo las siguientes reglas: **i)** Las partes afectadas requerirán a la otra por escrito el(los) cumplimiento(s) del(los) compromiso(s) u obligación(es), otorgándole para tal efecto un plazo perentorio de hasta cinco (05) días hábiles. **ii)** Si transcurrido el plazo otorgado, persistiera el incumplimiento, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho, lo cual se formalizará mediante comunicación escrita respectiva.

CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS EMPRESAS EPS EMAPA CAÑETE S.A. Y EPS SEDACHIMBOTE S.A.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales b) y c) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la(s) causal(es) invocada(s) y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio, la decisión de resolución anticipada no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas y que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por las partes en el presente convenio, todas se someten a lo establecido por las disposiciones pertinentes del Código Civil Peruano, y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta" con el mismo nivel de aprobación del presente convenio, el cual contendrá el acuerdo y formará parte integrante del mismo. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO

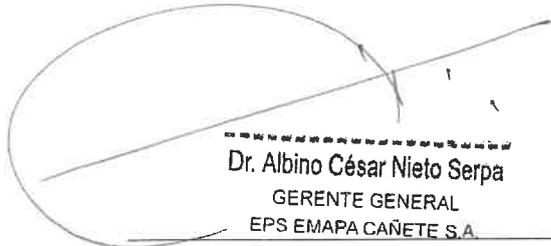
Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este convenio, todas señalan como sus respectivos domicilios, los indicados en la introducción de este documento.

cambio de domicilio de cualquiera de las partes, deberá ser comunicado por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario, para que surta efecto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo demás que no esté previsto en el presente convenio, las partes se regirán por lo establecido en el Convenio Marco descrito en la cláusula tercera.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Cañete, a los 11 días del mes de julio del 2023.



Dr. Albino César Nieto Serpa
GERENTE GENERAL
EPS EMAPA CAÑETE S.A.

Sr. Albino César Nieto Serpa
Gerente General – EPS EMAPA CAÑETE S.A.



Dr. CPC. Francisco R. León Caveró
GERENTE GENERAL
EPS. SEDACHIMBOTE S.A.

Sr. Francisco León Caveró
Gerente General – EPS SEDACHIMBOTE S.A.